

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1303 ACUERDO de 15 de enero de 1997, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso de méritos para la provisión de una plaza en los órganos técnicos del Consejo, entre miembros de las Carreras y Cuerpos que se mencionan en el artículo 146.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Vacante en la actualidad una plaza en los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, por el Pleno del mismo, en su reunión del día 15 de enero de 1997, se ha acordado convocar concurso para la provisión de la referida plaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y los artículos 133 y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por Acuerdo de 22 de abril de 1986.

El concurso se regirá por las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en el mismo los Jueces, Magistrados, Secretarios de la Administración de Justicia, Abogados del Estado, miembros de la Carrera Fiscal y funcionarios de las Administraciones Públicas del grupo A, a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en el concurso deberán elevar sus instancias al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial (calle Marqués de la Ensenada, número 8, Madrid 28071), las cuales deberán ser presentadas en el Registro General del propio Consejo o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días hábiles que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—A las instancias se acompañará un curriculum vitae, en el que se hará constar los méritos y circunstancias personales que se estimen oportunos y, en especial, los que se refieran a destinos servidos, títulos académicos, publicaciones, idiomas y experiencia en tareas de organización, gestión e investigación, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

Cuarta.—A la vista de las instancias y documentación presentada, el Consejo, apreciando conjuntamente los méritos alegados, efectuará el nombramiento. Con arreglo a lo previsto en el artículo 137 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, el Pleno adscribirá inicialmente al que resulte nombrado al puesto de trabajo que se describe en el anexo al presente Acuerdo, con indicación de las características del mismo que se contienen en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio del Consejo. Si el Pleno entendiera que los solicitantes no reúnen las condiciones de idoneidad o aptitud precisas para el cargo podrá declarar el concurso desierto.

Quinta.—El concursante al que se adjudique el puesto convocado quedará en la situación de servicios especiales prevista en el artículo 146.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, prestará sus funciones durante el plazo de dos años prorrogable por períodos anuales a que se refiere el artículo 146.1 de la citada norma y estará sometido al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por acuerdo del Pleno de 22 de

abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo).

Los concursantes no nombrados dispondrán de un plazo de seis meses para retirar la documentación aportada, acreditativa de los méritos alegados, procediéndose a su destrucción en caso de no efectuarlo.

Madrid, 15 de enero de 1997.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

ANEXO

Denominación del puesto: Jefe de Sección del Gabinete Técnico (Sección Estudios o Informes). Localización: Madrid. Nivel: 30. Complemento específico: 4.396.308 pesetas anuales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1304 RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se convocan a concurso de traslado plazas vacantes de Forensías y Agrupaciones de Forensías para el Cuerpo de Médicos Forenses.

De conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 500.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 20, 23 y disposición transitoria primera, párrafo segundo, del Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, se anuncia a concurso de traslado la provisión entre todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses de las Forensías o Agrupaciones de Forensías vacantes de los Juzgados que en anexo se relacionan, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Puestos que se pueden solicitar y plazos de presentación de solicitudes.—1. Los funcionarios que deseen participar podrán solicitar cualquier plaza vacante relacionada en el anexo, mediante una única instancia o solicitud, expresando los destinos a que aspiren numerados correlativamente por orden de preferencia, con indicación de la fecha de posesión del último destino.

2. Los funcionarios destinados definitivamente en Forensías y Agrupaciones de Forensías radicadas en todo el territorio nacional salvo País Vasco y Cataluña, los que se encuentren en situación de servicios especiales y excedentes por cuidado de hijo durante el primer año de excedencia que tienen reservado su puesto de trabajo, así como el resto de excedentes voluntarios por agrupación familiar o por interés particular, o los excedentes por maternidad a partir del primer año, que han perdido la reserva del puesto de trabajo y los funcionarios de otros cuerpos o de otras Administraciones, que se encuentren en excedencia por tal causa en el Cuerpo de Médicos Forenses, presentarán solicitud en el plazo de diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, debiendo tener entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, 21, 28071 Madrid.

3. Las solicitudes podrán remitirse también en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las que se presenten en las Oficinas de Correos se enviarán en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

a) Por correo ordinario, en cuyo caso habrá de tener entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Por correo certificado, en cuyo supuesto se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser remitidas. Los participantes en el concurso deberán enviar la instancia que contenga el sello de la Oficina de Correos, sin que pueda admitirse pasado el plazo de presentación de instancias aquella que no cumpla este requisito, aunque posteriormente se pudiera acreditar tal extremo.

4. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados de cualquiera de las Administraciones Públicas.

5. La solicitud para tomar parte en este concurso será única para cada funcionario participante, aunque se soliciten plazas radicadas en el territorio de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña, que por tanto figuran en las convocatorias que simultáneamente a ésta se realizan por los Gobiernos autónomos y se publican en los «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña.

6. La solicitud formulada será vinculante para el peticionario una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias.

Segunda. *Requisitos y condiciones de participación.*—1. Los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias hubiera transcurrido un año desde la toma de posesión en su actual destino.

2. Los funcionarios que se encuentren en las situaciones de excedencia voluntaria establecidas en los artículos 61 y 62 del Real Decreto 296/1996 (excedencias por interés particular y por agrupación familiar), sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes ha transcurrido más de dos años desde que fueron declarados en tal situación.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 296/1996, sólo podrán concursar si ha transcurrido más de un año desde la toma de posesión del último destino definitivo.

4. Los suspensos en firme no podrán participar mientras dure la suspensión.

Tercera. *Criterios para adjudicación de plazas. Valoración de la lengua oficial en las Comunidades Autónomas.*—1. El nombramiento de los Médicos Forenses para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mayor antigüedad, valorándose la misma por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. No se computarán, los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Para la valoración de los servicios reconocidos por el Ministerio de Justicia prestados con anterioridad al ingreso en el cuerpo deberán presentar junto con su instancia documentación acreditativa del referido reconocimiento.

2. Para la provisión de puestos de trabajo vacantes radicados en Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial propia, el conocimiento oral y escrito de la misma será valorado de la siguiente forma:

- A. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia:
- Curso de iniciación y perfeccionamiento: Dos puntos.
 - Curso medio de lenguaje jurídico gallego: Cuatro puntos.
 - Curso superior de lenguaje jurídico gallego: Seis puntos.

B. En el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana:

- Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.

- Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.

- Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

C. En la zona vascofona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral de Navarra, se aplicarán los siguientes criterios:

- Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
- Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
- Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

D. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- Certificado de nivel B: Dos puntos.
- Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- Certificado de nivel D: Seis puntos.

E. Para valorar estas lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas se deberá aportar junto con la instancia certificación de las Comunidades Autónomas respectivas de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados.

F. Cada punto equivaldrá a un año de antigüedad.

Cuarta. *Peticiones condicionadas.*—En el supuesto de estar interesados en las vacantes que se anuncian, para municipios de una misma Comunidad Autónoma, dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso en municipios de la misma Comunidad Autónoma, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicionada deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Quinta. *Tramitación.*—La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia recibirá las instancias y valorará las mismas de acuerdo con lo previsto en la base tercera.

Sexta. *Carácter de los destinos adjudicados.*—1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios a los efectos previstos en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

Séptima. *Resolución y plazo posesorio.*—1. La presente convocatoria se resolverá por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Relaciones con la Administración de Justicia de forma coordinada con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña de forma que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín» de la Comunidad Autónoma. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los plazos se computarán a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La resolución expresará el puesto de origen de los interesados a quienes se les adjudique destino y su localidad, así como su situación administrativa si ésta es distinta a la de activo y el puesto adjudicado a cada funcionario.

3. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de un mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Orgánico aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, pero cuando tenga lugar dentro de la misma población deberá efectuarse en los tres días hábiles siguientes al cese.

4. El plazo para la toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al cese que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Si la resolución comporta reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

6. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los periodos o licencias que se encuentren disfrutando los funcionarios, salvo que por circunstancias excepcionales debidamente motivadas se suspenda o revoque el disfrute de los mismos.

Octava. *Recursos.*—Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este centro de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1996.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

ANEXO

Comunidad Autónoma de Andalucía

Almería

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Berja.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Huércal-Overa.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Roquetas de Mar.
Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Rubio y Purchena.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Vera.

Cádiz

Primera Instancia e Instrucción número 3 de Arcos de la Frontera y Ubrique.
Primera Instancia e Instrucción número 2 y número 5 de Cádiz.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 3 de Ceuta.
Primera Instancia e Instrucción número 2 y número 4 de Ceuta.
Primera Instancia e Instrucción número 3 y número 5 de Jerez de la Frontera.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Rota.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de San Roque.
Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Sanlúcar de Barrameda.

Granada

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Baza y Huéscar.
Primera Instancia e Instrucción número 3 de Motril y número 1 y número 2 de Almuñécar.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Santa Fé.

Huelva

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Aracena.
Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Ayamonte.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de La Palma del Condado.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Valverde del Camino.

Jaén

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Alcalá la Real.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Cazorla.
Primera Instancia e Instrucción número 6 y número 8 de Jaén.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de La Carolina.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Martos.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Úbeda y Baeza.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Villacarrillo.

Málaga

Primera Instancia e Instrucción número 1, número 3 y número 6 de Marbella.

Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Melilla.

Primera Instancia e Instrucción número 3, número 4 y número 5 de Torremolinos.

Sevilla

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Coria del Río.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Lora del Río y Cazalla de la Sierra.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Morón de la Frontera.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Sanlúcar la Mayor.

Instrucción número 6 y 11 de Sevilla.

Comunidad Autónoma de Aragón

Huesca

Primera Instancia e Instrucción de Bäsastro, Monzón y Boltaña.

Zaragoza

Instrucción número 1 y número 10 de Zaragoza.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Asturias

Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Narcea y Tineo.
Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís y Llanes.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Grado.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Laviana.

Primera Instancia e Instrucción de Luarca y número 1 de Castropol.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Siero y Piloña.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Baleares

Primera Instancia e Instrucción número 5 y número 6 de Ibiza.
Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Mahón y Ciutadella de Menorca.

Comunidad Autónoma de Canarias

Las Palmas

Primera Instancia e Instrucción número 2 y número 4 de Arriñife.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 5 de San Bartolomé de Tirajana.

Primera Instancia e Instrucción número 2 y número 8 de San Bartolomé de Tirajana.

Primera Instancia e Instrucción número 6 y número 7 de San Bartolomé de Tirajana.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Santa María de Guía y Arucas.

Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 5 de Telde.

Primera Instancia e Instrucción número 3 y número 4 de Telde.

Santa Cruz de Tenerife

Primera Instancia e Instrucción número 2, número 4 y número 5 de Granadilla de Abona.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 6 de San Cristóbal de La Laguna.

Primera Instancia e Instrucción número 2 y número 4 de San Cristóbal de La Laguna.

Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de La Orotava.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Los Llanos de Aridane.

Primera Instancia e Instrucción de Valverde.

Comunidad Autónoma de Castilla y León*León*

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Astorga.

Primera Instancia e Instrucción número 3, número 4 y número 6 de León.

Segovia

Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar y Sepulveda.

Valladolid

Instrucción número 5 y Vigilancia Penitenciaria de Valladolid.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*Albacete*

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Almansa.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Hellín.

Primera Instancia e Instrucción número 7 de Albacete, La Roda y Casas-Ibáñez.

Ciudad Real

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Alcázar de San Juan.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Manzanares.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 3 de Puertollano.

Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puertollano y Almadén.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Tomelloso.

Toledo

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 3 de Talavera de la Reina.

Comunidad Autónoma Valenciana*Alicante*

Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Alcoy.

Primera Instancia e Instrucción número 6 y número 7 de Benidorm.

Primera Instancia e Instrucción número 2 y número 4 de Elda.

Primera Instancia e Instrucción número 2 y número 6 de Elx.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Novelda.

Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Orihuela.

Primera Instancia e Instrucción número 4, número 5 y número 6 de Orihuela.

Primera Instancia e Instrucción número 3 y número 4 de San Vicente del Raspeig e Ibi.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Villena.

Castellón

Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Villarreal/Vila-Real.

Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Vinarós.

Valencia

Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Carlet.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Masamagrell.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Ontinyent.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Picasent.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Requena.

Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Sueca.

Instrucción número 4 y número 13 de Valencia.

Instrucción número 6 y número 8 de Valencia.

Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Xativa.

Comunidad Autónoma de Extremadura*Badajoz*

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Almedralejo y Villafranca de los Barros.

Comunidad Autónoma de Galicia*La Coruña*

Instrucción número 5 y Vigilancia Penitenciaria de La Coruña.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Carballo y Negreira.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Corcubión.

Primera Instancia e Instrucción número 5 de El Ferrol y Ortigueira.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Noia y Muros.

Primera Instancia e Instrucción número 3 y número 4 de Santiago de Compostela.

Lugo

Primera Instancia e Instrucción de Fonsagrada.

Primera Instancia e Instrucción de Becerreá y Sarria.

Primera Instancia e Instrucción número 4 y número 6 de Lugo.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Mondoñedo.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Monforte de Lemos y Chantada.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Vilalba.

Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Viveiro.

Ourense

Primera Instancia e Instrucción de El Barco de Valdeorras y Puebla de Trives.

- Primera Instancia e Instrucción de Carballiño y Ribadavia.
 Primera Instancia e Instrucción número 2 y número 5 de Ourense.
 Primera Instancia e Instrucción número 3 y número 6 de Ourense.
 Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Verín.

Pontevedra

- Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Lalín y A Estrada.
 Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Ponteareas.
 Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Villagarcía de Arousa y Caldas de Reis.

Comunidad Autónoma de La Rioja

La Rioja

- Primera Instancia e Instrucción número 7 y número 8 de Logroño y Haro.

Comunidad Autónoma de Madrid

Madrid

- Primera Instancia e Instrucción número 3 de Arganda del Rey y número 4 de Coslada.
 Primera Instancia e Instrucción número 4 y número 5 de Majadahonda y número 3 de Collado Villalba.
 Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Coslada.
 Instrucción número 2 y número 10 de Madrid.
 Instrucción número 5 y número 30 de Madrid.
 Instituto Nacional de Toxicología de Madrid.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Murcia

- Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Caravaca de la Cruz.
 Primera Instancia e Instrucción número 1, número 2 y número 3 de Lorca.

Comunidad Foral de Navarra

Navarra

- Primera Instancia e Instrucción número 1 y número 2 de Tafalla.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

1305

ORDEN de 27 de diciembre de 1996, del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Forensías y Agrupaciones de Forensías de la Comunidad Autónoma del País Vasco para funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses.

Existiendo plazas vacantes en los puestos de trabajo del Cuerpo de Médicos Forenses de las Forensías o Agrupaciones de Forensías, en Juzgados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, procede convocar concurso de traslado de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 500.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1

de julio, del Poder Judicial, y artículos 20, 23 y disposición transitoria primera, párrafo segundo del Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses.

Por todo ello, este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Puestos que se pueden solicitar y plazos de presentación de solicitudes.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso y solicitar las vacantes de los puestos de trabajo de Médicos Forenses en la Comunidad del País Vasco, relacionadas en el anexo I, los funcionarios pertenecientes al Cuerpo, mediante una única instancia o solicitud, expresando los destinos a que aspiren numerados correlativamente por orden de preferencia, con indicación de la fecha de posesión del último destino.

2. Los funcionarios destinados definitivamente en Forensías y Agrupaciones, los que se encuentren en situación de servicios especiales y excedentes por cuidado de hijo durante el primer año de excedencia que tienen reservado su puesto de trabajo, así como el resto de excedentes voluntarios por agrupación familiar o por interés particular o los excedentes por maternidad a partir del primer año que han perdido la reserva del puesto de trabajo y los funcionarios de otros Cuerpos o de otras Administraciones, que se encuentren en excedencia por tal causa en el Cuerpo de Médicos Forenses, presentarán solicitud en el plazo de diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco», dirigidas al ilustrísimo señor Director de Ordenación de Recursos Humanos, debiendo tener entrada en el Registro de Entrada de la EAT de Vitoria, Donostia y Bilbao o en el Registro General del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, calle Duque de Wellington, 2, 01010 Vitoria-Gasteiz.

3. Las solicitudes podrán remitirse también en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las que se presenten en las oficinas de Correos se enviarán en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

a) Por correo ordinario, en cuyo caso habrá de tener entrada en el Registro de Entrada de la EAT de Vitoria, Donostia y Bilbao o del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Por Correo certificado, en cuyo supuesto se presentarán en las oficinas de Correos en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser remitidas. Los participantes en el concurso deberán enviar la instancia que contenga el sello de la oficina de Correos, sin que pueda admitirse pasado el plazo de presentación de instancias, aquella que no cumpla este requisito, aunque posteriormente se pudiera acreditar tal extremo.

4. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados de cualquiera de las Administraciones Públicas.

5. La solicitud para tomar parte en este concurso será única para cada funcionario participante, aunque se soliciten plazas radicadas fuera de esta Comunidad Autónoma, que por tanto figuran en las convocatorias que simultáneamente a ésta se realizan por el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Cataluña.

6. La solicitud formulada será vinculante para el peticionario una vez transcurrido el período de presentación de instancias.

Segunda.—Requisitos y condiciones de participación.—1. Los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias ha transcurrido un año desde la toma de posesión en su actual destino.

2. Los funcionarios que se encuentren en las situaciones de excedencia voluntaria establecidas en los artículos 61 y 62 del Real Decreto 246/1996 (excedencias por agrupación familiar y por interés particular), sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido más de dos años desde que fueron declarados en tal situación.